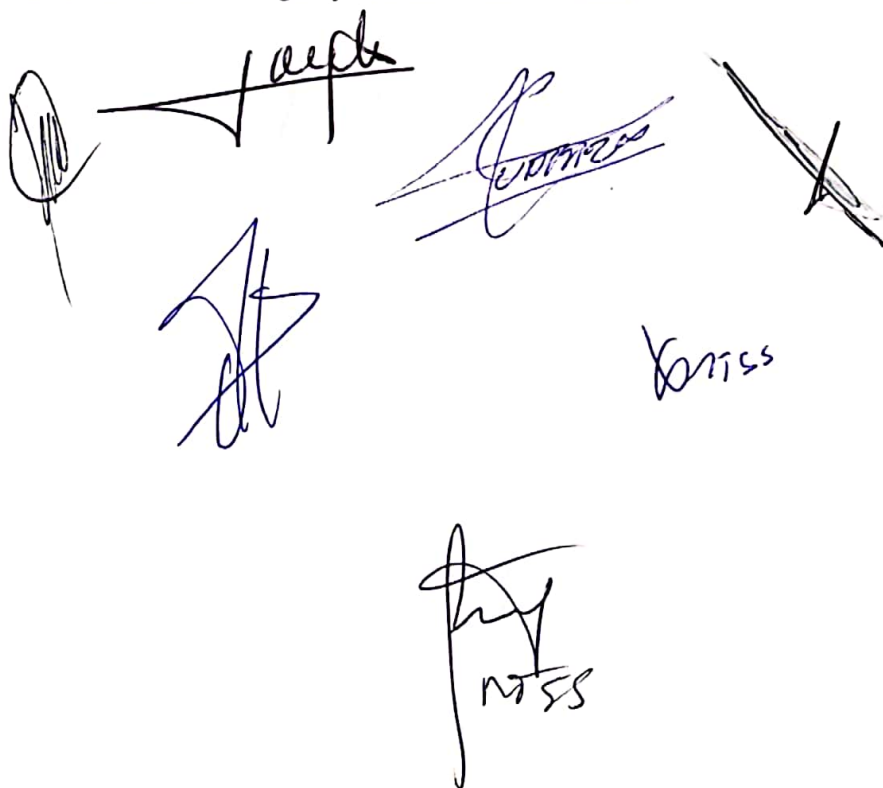


ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de julio de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 04 “Fábricas de carrocerías, tapicería, ensamblado de vehículos automotores, remolques, semiremolques, bicicletas, otros equipos de transporte”, del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas, Por la Delegación Empresarial: la Dra. Sandra Goldflus y los Dres. Gustavo Gauthier y Gonzalo Irrazábal y Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. César Acosta, Walter Santos en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

Beneficio de alimentación. Se procede a dejar establecido el ajuste por IPC del beneficio por alimentación, creado por Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 4 de diciembre de 2013:

Monto del beneficio al 1/7/20: \$ 196,90

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



The image shows seven handwritten signatures in blue ink. The signatures are arranged in a loose cluster. The top row contains four signatures: a circular mark on the left, followed by three distinct signatures. The middle row contains two signatures. The bottom row contains one signature with the letters 'NTSS' written below it.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de julio de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 04, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Andrea Custodio y Liliana Sarganas, Por la Delegación Empresarial: los Dres. Gonzalo Irrazabal, Gustavo Gauthier y Sandra Goldflus y Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. César Acosta y Walter Santos en representación de la UNTMRA, quienes convienen dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2020 recibirán un ajuste salarial a partir del 1° de julio de 2020, del **3,39%**, según el siguiente detalle: la acumulación de los siguientes ítems:

- a) Ajustes otorgados durante la vigencia del presente Convenio: 1,1459 (14,59%)
- b) Inflación real ocurrida durante la vigencia del presente Convenio: 1,1848 (18,48%)

Procedimiento: $1,1848/1,1459=1,0339$

SEGUNDO: Los Salarios Mínimos nominales por categoría, para el personal operario, vigentes a partir del 1° de julio de 2020 son los que a continuación se detallan:

	Ajuste
	1,0339
CATEGORÍAS	01/07/20
Industria automotriz	\$ p/Hora
Categoría A	123,52
Categoría B	153,74
Categoría C	183,70
Categoría D	211,00
Categoría E	234,75
Categoría F	258,14

Industria de otros equipos de transporte	
Operario inicial	126,91
Operario práctico	153,74
Operario I	183,70
Operario II	211,00
Operario III	234,75
Operario IV	258,14

Leída que les fue la presente, se ratifica la misma y se firman siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados